

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 429

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

Señor(a)
QUIMICA LUAR S R L
JUANCUESTA@CUESTALAWYERS.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/ES2016/070365				
Fecha de Presentación Internacional	13 de mayo de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0011297	2 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0011297	2 de noviembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0011297	2 de noviembre de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 429

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

Respuesta del solicitante:	NC2017/0011297	15 de enero de 2018
Prioridad(es):	País: AR, ARGENTINA mayo de 2015	Número: P20150101519 Fecha: 15 de mayo de 2015

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

3. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, solo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones del Radicado NC20170011183 del 24 de enero de 2018.

Título de la solicitud: “UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTIVIRAL DE USO TÓPICO” (NC20170011183 del 02 de noviembre de 2017).

El problema técnico se refiere a la necesidad de mejorar las formulaciones tópicas de aciclovir para el tratamiento de herpes labiales.

Para solucionar este problema la solicitud proporciona una composición farmacéutica antiviral de uso tópico contra aquellos virus con envoltura lipídica, caracterizada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 429

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

porque comprende como principios activos: Poli (butil-metacrilato-co-(2-dimetilaminoetil) metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1, y cloruro de cetil piridinio.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con las Clasificaciones Internacionales de Patentes (CIP):A61K 9/06, A61K 31/78, A61K 31/4425, A61P 31/12.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Se sugiere eliminar de la reivindicación 1 las expresiones, «el uso tópico» y « contra aquellos virus con envoltura lipídica»

La reivindicación 2 no es clara al mencionar las expresiones: “un polímero catiónico de alto peso molecular” y un anestésico de uso local”, dado que son genéricas y no caracterizan al polímero ni al anestésico, de manera específica por su nombre o por su estructura química.

Las reivindicaciones 9 y 10, no son claras cuando al referirse al dimetilsulfóxido menciona “que contiene grupos azufre”, lo que es redundante teniendo en cuenta que la estructura del dimetilsulfóxido se conoce que ya contiene un grupo azufre. Se requiere aclarar y/o corregir.

La reivindicación 14, que menciona “polyquaternium 10 (N° CAS: 81859-24-7)”, no es clara dado que en general, se identifica RN para el "número de registro" y CAS se usa en lugar de N°. Se requiere hacer la aclaración apropiada.

Descripción (Art 26 D 486)

Se aclara a la solicitante que una invención no está limitada por los ejemplos allí ilustrados, sin embargo, lo que se observa como evidencia técnica, son dos composiciones preferidas para la presente solicitud que corresponden a:

ej. 1: Poli (butil-metacrilato-co-(2- dimetilaminoetil)metacrilato-co-metil metacrilato) 1:2:1, está en una proporción del 1%, el cloruro de cetil piridinio 0,3%,dimetil sulfoxido 10%, poli-quaternium 1.5% y;

el ej.2: cuando además de los componentes del ej:1, incluye lidocaina al 4 %. Con dichos ejemplos se realizaron ensayos de actividad antiviral contra Herpes 5 simplex I, utilizando células en cultivo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 429

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

En consecuencia, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de composiciones que han sido elaboradas y probadas, es decir, que se encuentran debidamente sustentadas.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad presentación internacional, es decir el 15 de mayo de 2015.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

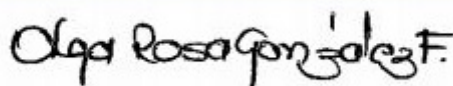
Oficio N° 429

Ref. Expediente N° NC2017/0011297

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Elaborado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER